

ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO

PREAMBULO

El Club Deportivo Free Triathlon fundado el día trece (13) del mes de Enero de 2015 en el Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de triatlón o modalidad deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito e impulsar programas de interés público y social que se regirá por el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

Con el nombre de CLUB DEPORTIVO Free Triathlon, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Reglamento, de denominará el Club.

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION

La sede administrativa, y domicilio legal del Club estará ubicada en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la calle 58 # 55-66 territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 4. DURACIÓN.

El término de duración del Club es Indefinida.

ARTICULO 5. DEL OBJETO

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte del triatlón en sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6. LOS COLORES OFICIALES.

Los colores oficiales del Club serán Vino Tinto y Dorado.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo correspondiente.
- d. Velar porque la práctica del deporte de triatlón se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION

El Club estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas en número mínimo de 10 deportistas.

Los afiliados podrán ser: a) Contribuyentes, b) competidores, y c) Honorarios.

ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS.

Son afiliados competidores y deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competencias oficiales.

ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS

La calidad de afiliados honorarios es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sean al Club o al deporte en general.

ARTICULO 12. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS.

Para que el Organó de Administración considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere.

- A) Petición escrito donde conste: Nombres y Apellidos completos del solicitante, Clase y número de documento de identificación, Dirección de su domicilio, día, mes, año y lugar de nacimiento.
- B) Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
- C) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
- D) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades organizadas.
- E) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 13. ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Organó de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- E. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Organó de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES

Los afiliados están obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas se obligan a:

- A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.

- B. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- C. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 16 DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por el Club
- C. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.
- D. Por no asistir, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- E. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando un socio o deportista afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- C. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club, deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el órgano de administración del mismo.

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual es automática, cuando un afiliado desee retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Organó de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Tribunal Deportivo del Club.

El Órgano de Administración del Club dispondrá de un término de diez (10) días para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. ESTRUCTURA FUNCIONAL.

El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

- A. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un órgano de Administración, constituido por: 3 personas.
- C. Un órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo
- D. Un órgano de Control- Fiscal y Suplente

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Adoptar el presente reglamento y las reformas
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el órgano de administración
- F. Revisar los actos del órgano de administración
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Organos de Administración y Disciplina
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante Legal del Club según el caso
- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto
- L. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Organo de Administración, control o los afiliados
- M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea del Club se constituye con la presencia Física de la mitad más uno, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA

La asamblea será presidida por el Representante Legal del Club, y a falta de éste los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. SECRETARIA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario, en caso de ausencia, quien preside la Asamblea, designará un secretario Ad-Hoc

ARTICULO 24 DE LAS ACREDITACIONES

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica, el afiliado se acreditará mediante documento escrito firmado por el Representante Legal

ARTICULO 25. CLASE DE ASAMBLEA

Habrà dos (2) clases de Asamblea

A. Ordinaria

B. Extraordinaria

PARAGRAFO II: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, durante los primeros tres (3) meses del año calendario.

PARAGRAFO II. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 26. DE LAS CONVOCATORIAS

El representante legal del Club convocará a Reunión Ordinaria de la Asamblea mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al Ente Deportivo del Distrito de Barranquilla, por escrito, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito serán sancionados.

PARAGRAFO: A la convocatoria de Asamblea Ordinaria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea, Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha asamblea y la causa de ésta.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
2. Verificación del Quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Organo de Administración.
5. Análisis del informe del fiscal y aprobación o desaprobación del estado de cuentas y balance.
6. Estudió y adopción de programas y presupuestos.

7. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios

ARTICULO 28. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

- A. Por El Representante Legal del Club
- B. Por Petición del Fiscal
- C. Por Petición escrito, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos o de los miembros del Organó de administración.
- D. Por el Ente Deportivo del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 29 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

El Representante Legal del Club, dispondrá de tres (3) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulado por el Fiscal o los afiliados. Sólo podrá negarlas cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión se convocará como lo establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación conque debe comunicarse es de solo diez (10) días hábiles.

ARTICULO 30. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando sin justa causa el Representante Legal del Club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada, o lo haga fuera de la época, el Fiscal, los afiliados o la mitad más uno de los miembros del órgano de administración, la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece. La reunión se hará en el local donde funciona la sede del Club salvo decisión diferente, a partir de las 18 horas.

ARTICULO 31. QUORUM.

La Asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presente la mitad mas uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego del cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá de un aplazamiento hasta de 24 horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una 1/3 parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33. NUEVOS ASISTENTES

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga presente en número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34. DE LOS VOTOS.

En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 35. DE LA ADOPCION Y DENOMINACIONES DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán ACUERDOS.

ARTICULO 36. VOTACIONES

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, La secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que deposite su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La presidencia designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 27 del presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

ARTICULO 38. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que

lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvien del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 39. CONTINUIDAD DE LA REUNION

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 14 y 15 de estos estatutos. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

ARTICULO 40. Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolonguen hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.

ARTICULO 41. Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, El presidente declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 42. ORGANO DE ADMINISTRACION

El órgano de administración estará conformado por tres miembros, personas naturales elegidos por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer.

ARTICULO 43. PERIODO

El periodo del órgano de administración es de cuatro (4) años contados a partir del día trece (13) del mes de Enero de 2015

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del periodo.

ARTICULO 44. Cuando la vacancia del órgano de administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpadó será puesta en conocimiento del

Tribunal Deportivo, y el cargo será proveído por la asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

ARTICULO 45. INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 46. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS

Los candidatos al órgano de administración deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Saber leer y escribir el idioma Español
- C. Tener su domicilio en el Distrito sede del Club o su área metropolitana. Acreditar un aceptable conocimiento de los Estatutos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva

ARTICULO 47. INHABILIDADES

No podrán ser postuladas, elegidas o ejercer un cargo en el órgano de administración del Club, la persona que:

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Este cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo para el respectivo deporte o sometido a interdicción judicial.

ARTICULO 48. DE LA ELECCION

Se declararan elegidos los miembros del órgano de administración, las personas que obtengan la mayoría de los votos, en forma descendente, emitibles por los afiliados presentes en la asamblea.

PARAGRAFO: Las personas elegidas para ocupar los cargos del órgano de administración, se reunirán dentro de los siete (7) días siguientes a la elección, para que entre sí se elijan los diferentes cargos.

ARTICULO 49. CARGOS Y JERARQUIA

El órgano de administración constará de los siguientes cargos y orden de jerárquico:

1. Un presidente quién será el Representante Legal del Club
2. Un Tesorero.
3. Un Secretario

ARTICULO 50. INSTALACION, ELECCIÓN DE CARGOS.

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del órgano de administración se reunirán, tal como lo establece el artículo 48 de los presentes estatutos, para elegir entre sí los cargos que cada uno ejercerá.

ARTICULO 51. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del órgano de administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 52 DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Presidir las reuniones de la asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este reglamento, la asamblea o el órgano de administración los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- F. Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: EL Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 53. DEL TESORERO

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones generales:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- B. Velar porque los afiliados, o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Fiscal.

- E. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- F. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventario.
- G. Girar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
- H. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea, el órgano de administración o el Presidente.

ARTICULO 54. DEL SECRETARIO

El Secretario, como el Tesorero, ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de administración y será responsable de las siguientes:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración.
- C. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnets correspondientes y la memoria de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programación, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea, el órgano de administración o el Presidente.
- H. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la falta del presidente es definitiva, la Asamblea elegirá un nuevo miembro del órgano de administración.

ARTICULO 55. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente una vez a el mes, en el local donde funciona la sede administrativa del Club o en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Fiscal, y la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 56. DEL QUORUM

El órgano de administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO I: Los actos proferidos por el órgano de administración, se denominarán **RESOLUCIONES.**

PARAGRAFO. II. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el órgano de administración podrá reorganizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARAGRAFO. III. Cuando la vacancia de un cargo del órgano de administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberada y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpaado será puesta en conocimiento del Tribunal Deportivo.

PARAGRAFO IV. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo, salvo que la vacante sea proveída por la Asamblea General de Afiliados.

En caso de que el órgano de administración quede con menos de dos (2) miembros, el Presidente, el Fiscal, o en su defecto el Ente Deportivo del Club, convocará a Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 57. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO.

Al reglamentar su propio funcionamiento, el órgano de administración indicará el día del mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 58. CALIDAD Y ORIGEN

El Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la asamblea en la misma reunión en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

ARTICULO 59. PERIODO.

El Fiscal Principal y su Suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el órgano de administración.

ARTICULO 60. DE LA ELECCION

Para la elección del Fiscal y su suplente, se procederá igual como lo establecen los presentes Estatutos para la elección de los miembros del órgano de administración.

ARTICULO 61. IMPEDIMENTOS ADICIONALES

Además de los contemplados en los presentes estatutos, para los miembros del órgano de administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 62. FUNCIONES

En el ejercicio de su cargo, el fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en asamblea, los afiliados, los miembros del Organó de Administración y del Tribunal Deportivo, Comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- C. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club.
- D. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas.
- E. Asistir a las reuniones de la asamblea y del Organó de Administración y asesorarlos.
- F. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.
- G. Solicitar al Organó de Administración la convocatoria de la asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiera este procedimiento, o en el caso de vacancia de tres (3) o más miembros del organó de administración, para que se elijan los reemplazos.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 63. ADECUADO CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 64. FALTA DEL FISCAL

Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, sin justa causa, del Organó de Administración, éste citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su suplente, de inmediato el organó de administración convocará la asamblea para que elija los reemplazos para el resto del período.

CAPITULO VII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

ARTICULO 65. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES.

El Club, a través de la asamblea, el órgano de administración, el Representante Legal del Club, el Tribunal Deportivo, afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 66. El órgano del Club encargado de Juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación correspondiente, es el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 67. El órgano de disciplina del Club es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea, en la misma reunión en que se eligen los miembros del órgano de Administración, y un (1) elegido por el órgano de Administración del Club, para un periodo de cuatro años contados a partir del día trece (13) del mes de Enero del 2015.

ARTICULO 68. Los miembros del Tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 69. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO
El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Triatlón.

ARTICULO 70. DE LAS SANCIONES
Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 71. Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán **FALLOS**

ARTICULO 72. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.
Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo etc, con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO VIII.

DEL REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 73. DEL PATRIMONIO

El Patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 74. DE LOS FONDOS

Los fondos del Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a ser afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- F. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 75. DEL MANEJO DE LOS FONDOS

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTICULO 76. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas. Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinará al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera

habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 77. COMPROBANTE DE INGRESO

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 78. DE LOS EGRESOS

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente, mediante escrito motivado.

ARTICULO 79. CUIDADO DE LOS FONDOS

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Distrito de Barranquilla donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el presidente y el Tesorero del Club.

**CAPITULO IX
DE LA COMPETICION**

ARTICULO 80. PROGRAMACION INTERNA

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 81. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo, podrán afiliarse a las ligas de su deporte o modalidad o a la Asociación Deportiva Departamental Correspondiente.

**CAPITULO X
DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 82. DEFINICION DE REGLAMENTO

Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la Asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados, órgano de administración, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al Club.

ARTICULO 83. DE LAS REFORMAS

Las reformas al Reglamento, únicamente podrán realizarse en Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o

proyectos. Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el órgano de administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 84. DE LA DISOLUCION.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los votos emitibles por los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- D. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 85. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente deportivo del correspondiente Distrito.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales, los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la Asamblea.

Dado en Barranquilla el día 13 del mes Enero del 2015.


Presidente.


Secretario

PLAN DE ACCION
CLUB DEPORTIVO FREE TRIATHLON

El Club Deportivo Free Triathlon Fomentara planes de entrenamiento en los 3 componentes del triatlón así como los transversales generando planes de acompañamiento en los entrenamientos de sus miembros llevando a la mejora continua.

Trimestralmente **El Club Deportivo Free Triathlon** realizara torneos de triatlón en las diferentes modalidades del mismo para fomentar la participación de la comunidad en el deporte así como también la búsqueda de nuevos miembros

El Club Deportivo Free Triathlon apoyara e incentivara la creación la Liga de Triatlón del Atlántico como aporte a la comunidad deportiva del distrito y el departamento.

El Club Deportivo Free Triatlón apoyará y servirá de soporte para la organización de torneos o eventos de triatlón de nivel Nacional dentro del Departamento del Atlántico y el Área Metropolitana de Barranquilla.

OBJETIVO VISION Y MISION
CLUB DEPORTIVO FREE TRIATHLON

OBJETIVO

El objetivo del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte del triatlón en sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a todos los interesados en el Departamento del Atlántico, e impulsar programas de interés público y social relacionados con el deporte mas específicamente con el triatlón.

VISION.

El Club Deportivo Free Triathlon tendrá como visión: Ser la organización deportiva líder dentro del marco del Triatlón en el ámbito distrital y departamental, , a través de los logros deportivos y del desarrollo formativo de nuevos triatletas, con una estrategia funcional, transparente enfocada en el desarrollo personal y ejemplo en el modelo administrativo, que incentiva la solidez e inclusión de nuestros atletas en las diferentes eventos deportivos en el marco Distrital, Departamental y Nacional.

MISION.

El Club Deportivo Free Triathlon tendrá como misión: Ser una organización deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, que dirige sus acciones y recursos a promover, fomentar, y orientar la práctica del triatlón en sus diferentes modalidades, a través de la ejecución de programas y servicios en procura de la excelencia y el mejoramiento continuo.

**DOMICILIO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO FREE TRIATHLON**

El Club Deportivo Free Triathlon tendrá como domicilio deportivo el mismo domicilio dado en los estatutos el cual corresponde a las instalaciones de la Universidad de la Costa CUC Calle 58 # 55-66 Barranquilla-Atlántico.